



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, septiembre primero (1) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00223-00.
PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO.
DEMANDADA: YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA

Entra al despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, seguido por el señor DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO, en contra de la señora YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA en calidad de madre y representación legal del menor D.S.R.P.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en el Art 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, que promueve el señor DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO a través de apoderada judicial, contra la señora YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA quien actúa dentro del proceso en calidad de madre y representante legal del menor D.S.R.P

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 de 2022 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

4.- TENGASE como parte interesada en esta litis a el señor DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO

5.- DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

6.- Sea la oportunidad de advertir a la parte actora, para que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites requeridos para agotar la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

P. INV PATERNIDAD.
RADICADO: 2022-00223-00
LARG

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7800c547f5ba27970727124ed33626f65dc8e4c542076071ce7057ee95bac2cb**

Documento generado en 01/09/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>